///nos Aires, 29 de octubre de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la sala la presente causa con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal (fs. 10/11 vta.) respecto del auto de fs. 4/vta. que concedió la excarcelación de M. E. S. o R. F. S. bajo caución juratoria.

A la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió a expresar sus agravios el Fiscal General, Dr. Joaquín Ramón Gaset. A su turno, el defensor oficial *ad hoc*, Dr. Joaquín Pieroni, efectuó las réplicas que consideró pertinentes. Finalizadas las exposiciones, el tribunal deliberó en los términos del artículo 455 *ibídem*.

Y CONSIDERANDO:

En el día de la fecha la Sala modificó la significación jurídica asignada al hecho por el cual se dispuso el procesamiento del causante (ver causa N° 53455/2013/CA1) por la de robo agravado por su comisión con armas y con la intervención de un menor de dieciocho años de edad (artículos 166, inciso 2°, y 41 *quater*, del C.P.N.).

Dicha imputación, de acuerdo a su penalidad, impide encuadrar su situación en cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 316, segundo párrafo, al que remite el art. 317, inciso 1°, ambos del ordenamiento procesal.

Al respecto, consideramos que la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son factores a tener en cuenta cuando se evalúa la posibilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia, más allá de que no son suficientes luego de cierto plazo para sustentar la continuidad de la prisión preventiva (en tal sentido, C.I.D.H., Informe 2/97, punto N° 28: “peligro de fuga” y plenario N° 13 de la C.F.C.P.: “Díaz Bessone”, rto. 30/10/2008; *in re* causa N° 36250/2013, “Del Re”, rta. 31/7/2013, entre otras).

Ponderamos a su vez que el prevenido se encuentra identificado ante el Registro Nacional de Reincidencia con dos nombres disímiles (cfr. fs. 34 del principal), tal como puntualmente se ha reseñado al inicio de esta

resolución, aspecto que incide negativamente pues *"la modificación de un dato tan sensible como el de la identidad de la persona, no sólo es un elemento objetivo de presunción de fuga, sino también de entorpecimiento de la investigación… Ello demuestra su voluntad de eludir el accionar de la justicia"* (C.N.C.P., Sala II, Reg. 14.694 "R.A.", rta. 18/6/2009, del voto del Dr. Gustavo Mitchell).

De otra parte, cabe poner de relieve que registra tres procesos en trámite por ante el Tribunal Oral de Menores N° 3, dos de los cuales se encuentran a la espera de la fijación de fecha de debate (cfr. fs. 35/39 y 73), y que en uno de ellos fue declarado contumaz, disposición que fue dejada sin efecto recientemente (cfr. fs. 38).

Estas pautas reflejan riesgos ciertos de elusión en los términos del artículo 319 del C.P.P.N., y autorizan la restricción de la libertad personal de S. para asegurar la eventual realización del juicio, no siendo viable, en el caso, la adopción de una medida de menor entidad.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

Revocar el auto de fs. 4/vta. que hizo lugar a la excarcelación de M. E. S. o R. F. S. por entendérsela improcedente bajo cualquier tipo de caución (artículos 316 *a contrario sensu* y 319 del C.P.P.N.), disponiéndose la detención del imputado.

Notifíquese al Fiscal General. Cumplido, devuélvase al juzgado de origen, donde deberán cursarse las restantes notificaciones pertinentes. Sirva lo proveído de atenta nota de envío. Se deja constancia que el Dr. Carlos Alberto González no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO ALBERTO SEIJAS

Ante mí:

YAEL BLOJ

Secretaria de Cámara